

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA       |         | FUERA de CORDOBA  |         |
|------------------|---------|-------------------|---------|
|                  | PESETAS |                   | PESETAS |
| Un mes . . . .   | 5       | Un mes. . . . .   | 6       |
| Trimestre. . . . | 12'50   | Trimestre . . . . | 15      |
| Seis meses . . . | 21      | Seis meses . . .  | 28      |
| Un año . . . . . | 40      | Un año. . . . .   | 50      |

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 14 Agosto 1927.)

### Gobierno civil

da la  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.830

### Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Cabra, Baena y Aguilar con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 25, 26 y 27 del corriente mes de Agosto se verificará la contrastación en Cabra y una vez terminada se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Nueva Carteya, Doña Mencía y Zuheros.

2.ª En los días 9, 10, 12 y 13 del próximo mes de Septiembre se efectuará la contrastación en Baena y terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Valenzuela y Luque.

3.ª En los días 20, 21 y 22 de dicho mes de Septiembre tendrá lugar la contrastación en Aguilar y, una vez terminada se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Los Moriles, Monturque y Puente Genil.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas y medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que revisa a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

5.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y

se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, sino lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1927.—El Gobernador Civil interino, FERNANDO BADÍA.

Circular núm. 2.793

Según me comunica el Alcalde de Villa del Río, en oficio de 12 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, en el sitio conocido por Fuente del Granadillo, una burra rucia oscura, de regular alzada más bien alta, cerrada, quebrada del lomo, con un lunar negro en la pata izquierda y otro más pequeño en el corbejón derecho con hierro del Fénix Agrícola, letra J. número 3.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 13 de Agosto de 1927.—

El Gobernador Civil interino.—FERNANDO BADÍA.

### Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba

Núm. 2.806

ANUNCIO

Al empezar el nuevo curso escolar de 1927 a 1928, esta Sección previa consulta a la Superioridad, ha acordado hacer el oportuno llamamiento a aquellos Maestros y Maestras tituladas que pretendan desempeñar interinidades en dicho curso, dejando sin efecto todas las instancias anteriormente presentadas, durante el curso pasado; por lo que, también quedan, por este medio, eliminados aquellos a los que hoy no les convenga o interese esta clase de nombramientos, ya por haber sido colocados en propiedad, ya por haber variado de residencia, ya por tener otros destinos, o colocaciones, etc. etc.

Los solicitantes deberán acompañar necesariamente a sus instancias copia del título profesional, o certificado del depósito y partida de nacimiento; sin cuyos documentos no serán admitidas las instancias.

Los que ya hubieren prestado, servicios anteriormente, pueden sustituir

dichos documentos por una hoja de servicios, debidamente certificada, por la Sección correspondiente.

Las vacantes se adjudicarán con arreglo a las fechas de presentación de instancias, y a medida que dichas vacantes vayan ocurriendo.

El Maestro o Maestra nombrados que no aceptasen el nombramiento, perderán su derecho para obtener otro nuevo, durante el curso actual.

Solo tendrán preferencia para ser nombrados los opositores de la lista de aspirantes, si los hubiera, y las Maestras que figuran todavía en la lista de interinas con derecho a la propiedad.

Los Maestros o Maestras que por cualquier motivo fundado, no pudieron aceptar sus nombramientos interinos en el curso anterior, y que en este quieran solicitar, podrán hacerlo, y obtener nuevo nombramiento para este curso, ya que con ello no se causa perjuicio a tercero, por no dar aquel derecho alguno a la propiedad, ni a preferencias entre sí, para nuevos nombramientos; y por otra parte, porque se evita también que puedan quedar en algún caso, sin proveer vacantes que ocurran para interinos.

Lo que se hace público por este medio y con el objeto al propio tiempo de que si alguien se considera lesionado en sus derechos puedan reclamar ante esta Sección lo que mejor estime dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 11 de Agosto de 1927.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

## JEFATURA DE MINAS

Número 8.767

Núm. 2.773

Don Luis Ornilla Larrazabal, accidental Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Luis G. de Rivera Montoro, en nombre de la Compañía General del Antimonio vecino de San Sebastián se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 6 de Agosto de 1927 solicitando se le concedan sesenta y siete pertenencias de la mina denominada «San Guillermo», de mineral Antimonio, sita en el término de Espiel y en el paraje Arroyo del Lisson.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Agosto de 1927, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 3 de la mina Canalejas número 5355 del término de Espiel que es el mismo de la mina 2.º Canalejas número 8649 o sea el mismo que sirvió para demarcar la mina San Guillermo número 8699 hoy cancelada. Desde dicho punto de partida

en dirección N. 29º 40 E. se medirán 100 metros para fijar la primera estaca. De 1.ª a 2.ª O. 29º 40 N. 100; de 2.ª a 3.ª S. 29º 40 O. 200; de 3.ª a 4.ª O. 29º 40 N. 400; de 4.ª a 5.ª S. 29º 40 O. 100; de 5.ª a 6.ª O. 29º 40 N. 100; de 6.ª a 7.ª S. 29º 40 O. 200; de 7.ª a 8.ª E. 29º 40 S. 100; de 8.ª a 9.ª S. 29º 40 O. 200; de 9.ª a 10.ª O. 29º 40 N. 100; de 10.ª a 11.ª S. 29º 40 O. 300; de 11.ª a 12.ª E. 29º 40 S. 200; de 12.ª a 13 S. 29º 40 E. 100; de 13 a 14 E. 29º 40 S. 100; de 14 a 15 S. 29º 40 O. 100; de 15 a 16 E. 29º 40 S. 100; de 16 a 17 S. 29º 40 O. 100; de 17 a 18 E. 29º 40 S. 300; de 18 a 19 N. 29º 40 E. de 19 a 20 O. 29º 40 N. 100; de 20 a 21 N. 29º 40 E. 300; de 21 a 22 E. 29º 40 S. 100; de 22 a 23 N. 29º 40 E. 100; de 23 a 24 E. 29º 40 S. 200; de 24 a 25 N. 29º 40 E. 300; de 25 a 26 O. 29º 40 N. 300 y de 26 a p. p. N. 29º 40 E. 400 metros quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y siete pertenencias solicitadas.

El terreno que se desea ocupar es el mismo de la referida mina San Guillermo número 8699.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Ornilla.

## Ayuntamientos

BAENA

Núm. 2.763

EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, llevar a cabo la contratación de un empréstito con el Banco de Crédito Local de España, por la cantidad necesaria para llevar a efecto totalmente a la práctica el proyecto de abastecimiento de aguas a la población, dado el aumento que en el presupuesto del proyecto de conducción de aguas ha tenido lugar por virtud de la reforma llevada a cabo en el mismo con atemperancia a la R. O. de 5 de Octubre de 1926 dictada por

el Ministerio de Fomento sobre la petición de concesión de aguas a que se contrae el expediente; habiéndose facultado a esta Alcaldía en el Cabildo de referencia para que en el mismo contrato pueda concertar en nombre de la Corporación, obligándose por la misma, no tan solo al empréstito a que se refiere el acuerdo sino también al acordado en sesión del día 15 de Julio próximo pasado, según edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 de Julio último, resolviéndose finalmente que la contratación del empréstito por lo que se refiere al proyecto de reforma del de abastecimiento de aguas, será a base de un concurso de ejecución de obra y suministro de fondos, a tenor del compromiso firmado por la Alcaldía en tiempo oportuno sancionado por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento pleno del día 20 de Marzo de 1926.

Lo que se hace público por plazo de 10 días hábiles a los efectos del R. D. de 18 de Junio de 1924, en relación con el artículo 1.º de la Soberana disposición de 26 de Septiembre de indicado año, para que durante aludido plazo, a las horas de oficina, aquellos que lo tuvieran por conveniente, puedan formular sus reclamaciones en consonancia y a los fines de la disposición legal invocada.

Baena a 9 de Agosto de 1927.—El Alcalde, F. de la Moneda.

ESPEJO

Núm. 2.807

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde constitucional de Espejo.

Hago saber: Que el día doce de Septiembre próximo y hora de las once bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de la Comisión municipal permanente, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre servicios del matadero desde primero de Octubre de mil novecientos veinte y siete a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta, bajo el tipo de siete mil quinientas pesetas en cada anualidad de doce meses.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fi-

jado por el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, están de manifiesto en esta Secretaría con la ordenanza y tarifa correspondiente.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo total o sean mil ciento veinte y cinco pesetas y el rematante prestará la definitiva del diez y seis por ciento del precio del remate anual pagado por meses anticipados, siendo don José de Castro Galán, vecino de esta villa Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del citado Reglamento, y las proposiciones, las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que termina el artículo catorce del mismo con sujeción al siguiente modelo:

D..... vecino de.....  
..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.....

..... pesetas (la cantidad letra) por la subrogación en su favor del servicio de recaudación del arbitrio municipal de servicios del Matadero para los años económicos desde primero de Octubre de mil novecientos veinte y siete a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.  
(Fecha y firma del proponente)

Espejo a once de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde Rodolfo Vega.

ESPEJO

Núm. 2.808

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde constitucional de Espejo.

Hago saber: Que el día doce de Septiembre próximo y hora de las doce bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de la Comisión municipal permanente, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre carnes saladas, volatería y caza, desde primero de Octubre de mil novecientos veinte y siete a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta, bajo el tipo de cinco mil pesetas en cada anualidad de doce meses.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se hayan producido reclamación alguna respecto al primero a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, están de manifiesto en esta Secretaría con la ordenanza y tarifa correspondiente.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo total, o sean seiscientos pesetas, y el rematante prestará la definitiva del diez y seis por ciento del precio del

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

remate, anual pagadas por meses anticipados; siendo don José de Castro Galán, vecino de esta villa el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento y las proposiciones, a la que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo con sujeción al siguiente modelo:

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor, del servicio de recaudación del arbitrio municipal de carnes saladas, volatería y caza para los años económicos desde primero de Octubre de mil novecientos veinte y siete a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

(Fecha y firma del proponente)

Espejo a once de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

#### EL CARPIO

Núm. 2.774

Don Emilio Segura Villanueva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión ordinaria del día primero del actual la provisión mediante oposición de una plaza de Auxiliar de Intervención de nueva creación, se convoca a la misma que tendrá lugar con sujeción a las siguientes reglas.

1.<sup>a</sup> El sueldo asignado es de mil quinientas pesetas anuales.

2.<sup>a</sup> El programa que ha de regir para la oposición es el mínimo aprobado por R. O. de 25 de Enero de 1926, y que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 de Noviembre último, bajo circular número 4.302.

3.<sup>a</sup> El plazo para solicitar será de dos meses contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL y transcurrido que sea, se hará pública la lista de los admitidos a la oposición, concediéndose un plazo de diez días para completar la documentación.

4.<sup>a</sup> A toda solicitud se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

b) Certificado del Registro central de penados y rebeldes.

c) Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la localidad en que resida el solicitante.

d) Certificado Médico de aptitud física para el desempeño del cargo.

e) Documento que acredite el ingreso en la Depositaria de este Ayuntamiento de veinte pesetas para los gastos que ocasionen las oposiciones.

5.<sup>a</sup> Los ejercicios serán tres: Primero contestar en el plazo máximo de media hora a un tema elegido por el opositor de tres sacados a la suerte: 2.<sup>o</sup> Contestar por escrito en el plazo máximo de tres horas a un tema sacado a la suerte que será igual para todos los opositores: 3.<sup>o</sup> Tramitar un expediente, y ejecutar varios asientos de contabilidad municipal que será también igual para todos los opositores.

Cada uno de los dos últimos ejercicios, se realizarán simultáneamente por todos los opositores a presencia del Tribunal y en ellos se tendrá en cuenta la ortografía y redacción; el plazo del último ejercicio será igualmente de tres horas.

6.<sup>a</sup> Los ejercicios se verificarán en la Sala Capitular durante los días veinte y ocho y siguientes de Octubre próximo, dando principio a la una de la tarde.

El tribunal se reunirá veinte y cuatro horas antes para redactar los temas del último ejercicio.

7.<sup>a</sup> Terminado el primer ejercicio se hará pública la calificación obtenida; teniendo en cuenta que el máximo que puede conceder cada Juez por ejercicio y opositor es de diez puntos y los dos últimos serán calificados en un plazo máximo de tres días.

8.<sup>a</sup> Terminadas las calificaciones el Tribunal sumará los puntos obtenidos por cada opositor elevando al Ayuntamiento la propuesta personal del que haya obtenido mayor número y en caso de empate, propondrá al que a su juicio reuna mayores aptitudes.

9.<sup>a</sup> Hecha la propuesta, el Ayuntamiento nombrará al interesado, dándole posesión en el plazo máximo de diez días.

10. El Tribunal estará formado por los señores siguientes: el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue como Presidente, y como Vocales don Pedro María Cantero Bioque Secretario Interventor de este Ayuntamiento y don Francisco Carrillo Muñoz, Concejal y Maestro Nacional de esta población.

Lo que se hace público por medio de la presente convocatoria para que llegue a conocimiento de los interesados.

El Carpio a 10 de Agosto de 1927.—Emilio Segura.

#### ESPEJO

Núm. 2.761

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde constitucional de Espejo.

Hago saber: Que aceptada en principio por la Comisión municipal permanente una transferencia de crédito importante dos mil pesetas deducidas del capítulo 13, artículo 3.<sup>o</sup> para robustecer la consignación del capítulo 11, artículo 3.<sup>o</sup> del Presupuesto ordinario con destino a obras de caminos vecinales, queda expuesto al público el expediente por término de 15 días para oír reclamaciones conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Espejo 8 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

#### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.744

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para las doce horas del día primero, después del que haga quince de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca a los dueños de las fincas urbanas de este término comprendidos en el Registro Fiscal de Urbana a fin de que concurren a esta Casa Consistorial para celebrar, bajo la presidencia de mi autoridad, la primera sesión de la Asamblea general de la Asociación de propietarios obligados a cubrir la totalidad del costo y gastos de formación de referido Registro Fiscal, en cuya sesión, sea cualquiera el número de los asistentes, se procederá sin excusa alguna, al nombramiento de la Junta de Delegados y a la formación del Estatuto por que ha de regirse la referida Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cañete de las Torres a 8 de Agosto de 1927.—Francisco Muñoz.

#### IZNAJAR

Núm. 2.775

Don José Ferreira Ortega, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha acordado el suplemento de crédito por transferencias dentro del presupuesto extraordinario, en vigor, con el objeto de mejorar la traida de aguas a esta población, cuyas obras se están realizando.

Lo que se publica a los fines del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal quedando el proyecto de manifiesto en la Secretaría por término de quince días.

Iznájar 10 de Agosto de 1927.—José Ferreira.

#### CONQUISTA

Núm. 2.776

Don Tomás Fernández Gntiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, la oportuna propuesta de transferencia de crédito de determinados capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente, para robustecer ciertas consignaciones del mismo, el expediente tramitado al efecto, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que puedan formularse re-

clamaciones contra el mismo, ante el Ayuntamiento pleno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Conquista 10 de Agosto de 1927.—Tomás Fernández.

#### BELALCAZAR

Núm. 2.796

#### EDICTO

Don Antero Pérez Delgado, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades del actual ejercicio.

Hago saber: Que terminadas todas las operaciones del reparto general de Utilidades del ejercicio 1927, queda expuesto al público en las oficinas de la Secretaría Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto, durante quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde a fin de que durante ese plazo de exposición y tres días más puedan presentarse ante la Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Belalcázar 11 de Agosto de 1927.—El Presidente, Antero Pérez Delgado.

#### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.799

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse a la subasta del acerado de la parte de la Plaza Nacional de este pueblo comprendida entre la carretera y las calles Audiencia y Pósito, se concede un plazo de ocho días a los efectos de reclamación, en conformidad con el contenido del artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Cañete de las Torres a 12 de Agosto de 1927.—Francisco Muñoz.

#### NUEVA CARTEYA

Núm. 2.800

Don Tomás Ortega Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión del día 8 del que cursa un suplemento de crédito a varios capítulos y artículos del presupuesto actual en cantidad de 25.578 pesetas 47 céntimos, con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días según previene el vigente Reglamento de Hacienda Municipal en su artículo doce, para que durante dicho plazo se formulen ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que se estimen oportunas.

Nueva-Carteya 10 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Tomás Ortega.

# JUZGADOS

VALENZUELA

Núm. 2.653

Don Juan Dionisio Gallardo Susin,  
Juez municipal de esta villa.

Hago saber. Que en los autos de juicio verbal civil, tramitado en este Juzgado a instancia de don Manuel Serrano La O contra don Rafael Cortés Hernández, sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Valenzuela a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y seis el señor don Antonio Serrano García, Juez municipal suplente en funciones por indisposición del propietario; habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos de una parte y como demandante Manuel Serrano La O, de estos vecinos, viudo, mayor de edad y de ocupación peón caminero, y de la otra como demandado Rafael Cortés Hernández, vecino de Santiago de Calatrava y traficante de ganado sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo declarar y declaro ratificado el embargo preventivo hecho en la caballería del demandado y condenar y condeno en rebeldía al demandado, al pago de la cantidad reclamada y costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Serrano.

PUBLICACION.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha doy fé.—F. Heredia.

Y para su remisión al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia al objeto de que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al condenado rebelde autorizo y firmo la presente a veinte y nueve de Julio de mil novecientos y siete en Valenzuela.—El Juez municipal, Juan Dionisio Gallardo.

MONTILLA

Núm. 2.832

Don Antonio García y Jiménez, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el expediente de que se hará expresión se ha dictado la cabeza y parte dispositiva de sentencia que copiada dice así:

SENTENCIA.—«En la ciudad de Montilla a diez de Agosto de mil novecientos veinte y siete; visto por el señor don Angel Ortega y Trillo, Juez Municipal de la misma, el precedente juicio verbal civil entre partes de la una como demandante el Procurador de este partido don Francisco Castellano y Barranco, en nombre y representación de doña Gloria; doña Asunción; don José y don Rafael Gracia y

Gracia, viuda la primera, los dos siguientes casados y el último soltero, mayores de edad y de esta vecindad, contra don José Díaz García, cuyo paradero se ignora, sobre ratificación de venta de una parte de casa; y

FALLO: Que declarando como declaro probada la venta que doña Narcisca García Malagón, hizo a su hermano don Rafael Gracia Malagón de la novena parte indivisa que a aquella le correspondía de la casa número diez y ocho moderno de la calle Gran Capitán, que se llamó Torrecilla, de esta ciudad, por precio de mil cuatrocientas pesetas, que le pagó, debo de condenar y condeno al demandado don José Díaz García, como único heredero de su hija doña Rafaela Díaz Torres, a estar y pasar por esa venta y en su consecuencia a que dentro del término de ocho días contados desde el siguiente al en que por Ministerio de la Ley quede firme esta sentencia, otorgue escritura de la expresada venta a favor del don Rafael Gracia Malagón, por lo que se refiere a la quinta parte que de dicha novena le respecta, o sea, a la cuarenta y cinco avas parte que de la repetida casa se encuentra inscrita en el registro de la propiedad a nombre de la doña Rafaela Díaz Torres y le expida carta de pago del precio con apercibimiento de que si no lo efectúa dentro de dicho plazo se otorgará de oficio, sin hacer condena de costas.

Notifíquese esta sentencia al demandado publicándose su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ortega.

Y para la publicación en el BOLETIN OFICIAL pongo el presente que firmo en Montilla a doce de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Antonio García.

CORDOBA

Núm. 2.780

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 7 del actual fueron sustraídas a D. Manuel López Soriano, D. Damián Gomariz Serrano y Manuel Montes, vecinos de Bujalance, del sitio «Torre Abolafia, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanzo.

Reseña

—:—

Una mula de siete años, 1'48 de alzada, castaña clara, raza española, marca M. L. enlazadas nalga derecha, V-13 en la izquierda, raya cruzada, braquilavada, bociclara, atiende por Romera V-14 cadera izquierda.

Otra mula de ocho años, 1'51 alzada, castaña oscura, raza española, igual marca que la anterior, nalga izquierda, bociclara, atiende por Esparraguera V-14 cadera izquierda.

Un mulo de tres a cuatro años, regular alzada, castaño oscuro, bocicastaño, hierro G. y dentro letra S. en nalga derecha, V-14 en la izquierda.

Y una mula de 9 años, castaña entrecara, hierro A. T. en nalga izquierda, sobre caña en mano derecha V-13 nalga derecha.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.815

Don Mateo Navajas Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario núm. 48 de 1927, sobre desaparición de las caballerías que al final se reseñan propias de don Rogelio Criado Rodríguez, el ocho del actual de la finca Toril Alto de este término y ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos a mi disposición.

Reseña de lo sustraído

Mula 18 años, 1'46 alzada, castaña peceña, hierro particular nalga derecha, el de la Mundial en anca izquierda y otro particular en nalga izquierda y el del Fénix V-15 en espalda izquierda; ojos y bozo claros, raya cruzada, blancos en los costillares y cintura bello inferior caído.

Otra de 12 años 1'41 alzada, castaña, ojibociclara, raya cruzada con hierros particulares en nalga derecha y anca izquierda y el del Fénix V-15' en espalda derecha, otro confuso en la izquierda y el de la Mundial en anca izquierda.

Otra de 12 años 1-49 alzada castaña blanca en dorso y costillares con hierro particular en nalga izquierda y el del Fénix V-16 y el número V-15 en nalga y anca izquierda.

Un caballo 5 años más de la marca castaño encendido, hierro particular en nalga derecha y el del Fénix en mismo lado.

Dado en Castro del Río a once de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Mateo Navajas.—El Secretario, Angel Romero.

CORDOBA

Núm. 2.803

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la

Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día nueve del actual, fue sustraída a don Antonio Pineda Osrt, vecino de L. Carlota, del sitio Díaz Gómez, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a doce de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Forseca.

Reseña

Yegua de cinco años, 1'41 alzada, castaña encendida, hierro E. nalga izquierda, principio de calzada y amañada del pié izquierdo.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.805

Julián Jiménez Bedmar, hijo de Francisco y de Dolores natural de Puente Genil provincia de Córdoba de treinta años de edad y cuyas señas personales son: un metro setecientos veinte y cinco milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos melados, nariz pequeña, barba regular, boca pequeña, color trigüeño, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Puente Genil sujeto a expediente número no haber pasado la revista anual de año 1925, comparecerá dentro del término de treinta días en Málaga ante el Juez Instructor don Tomás Sevillano Cousillas, Capitán del Regimiento de Infantería de Alava número 56 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Málaga 11 de Agosto de 1927.—El Juez instructor accidental, Tomás Sevillano.

Imprenta de la Casa de Sororro-Bospital